

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que se dispone la aprobación de catorce prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «CG 51h», monofásico a dos hilos, para 120 V., intensidades de 5, 10, 15 y 20 A.; 150 V., intensidades de 3, 5, 10, 15 y 20 A., y 220 V., intensidades de 3, 5, 10, 15 y 20 A., y frecuencia de 50 Hz.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Landis & Gyr Española, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle del Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de catorce prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «CG 51h», monofásicos a dos hilos, para 120 V., intensidades de 5, 10, 15 y 20 A.; 150 V., intensidades de 3, 5, 10, 15 y 20 A., y 220 V., intensidades de 3, 5, 10, 15 y 20 A., y frecuencia de 50 Hz., fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Landis & Gyr Española, S. A.», de Sevilla, catorce prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «CG 51h», monofásicos a dos hilos, para 120 V., intensidades de 5, 10, 15 y 20 A.; 150 V., intensidades de 3, 5, 10, 15 y 20 A., y 220 V., intensidades de 3, 5, 10, 15 y 20 A., y frecuencia de 50 Hz., cuyo precio máximo de venta será de quinientas setenta y cuatro pesetas, para los prototipos de contadores de 120 V., 5 y 10 A.; seiscientos treinta pesetas, para el de 120 V., 15 A.; seiscientos ochenta y cinco pesetas, para el de 120 V., 20 A.; quinientas setenta y cuatro pesetas, para los de 150 V., 3, 5 y 10 A.; seiscientos treinta pesetas, para el de 150 V., 15 A.; seiscientos ochenta y cinco pesetas, para los de 150 V., 20 A.; quinientas setenta y cuatro pesetas, para los de 220 V., 3, 5 y 10 A.; seiscientos treinta pesetas, para el de 220 V., 15 A., y seiscientos ochenta y cinco pesetas, para el de 220 V., 20 A.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

- El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1967.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera que en Cáceres (capital) tiene adjudicada la Entidad «Industrias Lácteas Cacerseñas, S. A.» (ILCASA).*

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1967 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera que en Cáceres (capital)

tiene adjudicada la Entidad «Industrias Lácteas Cacerseñas, S. A.» (ILCASA).

Considerando que la capacidad real de higienización, en jornada normal, de la referida Central Lechera cubre las necesidades de abastecimiento de la población de Cáceres.

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes), por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Cáceres y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966 de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del 1 de febrero de 1967 queda establecido en la ciudad de Cáceres el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abasto público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de «Industrias Lácteas Cacerseñas, S. A.» (ILCASA).

Segundo.—Los precios máximos de venta sobre muelle Central Lechera, sobre despacho y al público en despacho, de las leches higienizada y concentrada, para lo que resta del año lechero 1967/68, serán los determinados por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 23 de diciembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1967 por la que se declara caducada, con pérdida de la fianza presentada, la concesión de una Central Lechera en Logroño (capital) a favor de doña María del Carmen Rodríguez y don Eduardo Cestafé Sáenz conjuntamente.*

Excmos. Sres.: Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1963 fué resuelto el concurso abierto para la instalación de Centrales Lecheras en Logroño (capital), adjudicándose a doña María del Carmen Rodríguez Martínez y don Eduardo Cestafé Sáenz una planta de higienización de leche, de capacidad mínima de pasterización de 12.000 litros diarios, debiendo finalizar las obras dentro del año 1964, bajo pena de caducidad de la concesión y de pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad de dicha Entidad;

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1963 se concede a doña María del Carmen Rodríguez Martínez y don Eduardo Cestafé Sáenz una prórroga que finalizaría el 29 de febrero de 1964 para dar comienzo a las obras las que con sus instalaciones habían de quedar terminadas dentro del año 1964;

Resultando que los concesionarios de la Central Lechera no se personaron al trámite de audiencia concedido ante la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Logroño, comunicado a los interesados con fecha 24 de julio de 1967, ni presentaron documento alguno justificante de que el no haberse iniciado las obras de la Central Lechera no ha sido motivado por causas ajenas a su voluntad.

Considerando que los hechos y fundamentos que anteceden justifican la declaración de caducidad de la Central Lechera de Logroño (capital), toda vez que ha sido cumplido ya el plazo señalado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1963 para la terminación de las mismas, sin que se haya cumplido con tal requisito ni se haya pedido prórroga en condiciones razonables.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1963 y con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer: